

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar - Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: jo4lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: BELKIS LUZ DAVILA MENDOZA
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. Y OTROS
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00082-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que las contestaciones de la demanda presentadas EFIVENTAS Y SERVICIOS S.A.S y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Con respecto a la también demandada liquidadora principal de COOSERVICIOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVICIOS CTA EN LIQUIDACION ROSARIO ESCAMILLA CONTRERA, como quiera que se venció el término establecido y no presentó contestación alguna de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT Y S.S., se tendrá como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante presenta reforma a la demanda, en el sentido de incluir a la Litis nueva pretensión, y prueba documental y de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y la S.S. en su inciso 2, el Despacho observa que, por haberse presentado dicha reforma dentro del término legal, este cumple a plenitud los requisitos exigidos, por lo cual es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las accionadas EFIVENTAS Y SERVICIOS S.A.S y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la liquidadora principal de COOSERVICIOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVICIOS CTA EN LIQUIDACION ROSARIO ESCAMILLA CONTRERA, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y correr traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a los demandados empresa EFIVENTAS Y SERVICIOS S.A.S y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. atendiendo lo expuesto en el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: Reconocer personería al abogado FERNANDO ROCHA ARRIETA abogado titulado portador de la T. P.108.585 expedida por el C.S.J. y C.C. 73.133.756, y a la abogada LIGIA CIELO ROMERO MARIN, identificado con C.C. 22.421.771 T.P. 25.903, en los términos, asuntos y efectos, en los que han sido conferidos los mandatos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4fdad736997bcfa197ff3005da822ed967705e017cc8e59f2eebf92680d624**

Documento generado en 14/12/2020 05:01:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>